



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N°

4749

TEMUCO, 20 DIC. 2022

VISTOS :

1. La modificación de contrato celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Junta de Vecinos Villa Arquenco, mediante escritura pública de fecha 05 de diciembre del año 2022.

2. El Acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en sesión de fecha 05 de octubre del año 2021.

3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese modificación de contrato: "Comodato Municipalidad de Temuco y Junta de Vecinos Villa Arquenco", celebrada por escritura pública de fecha 05 de diciembre del año 2022.

2. Mediante la modificación de contrato convenida los comparecientes incorporan al contrato de fecha 04 de octubre del año 2007 las estipulaciones contenidas la cláusula segunda de la escritura de fecha 05 de diciembre de 2022.

3. La modificación de contrato referida en los numerales anteriores se entiende formar parte del contrato original, de fecha 04 de octubre del año 2007 y del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/afr

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Planificación
- Unidad de Comodatos
- Junta de Vecinos Villa Arquenco
- Oficina de Partes




ROBERTO NEIRA ABUJATO
ALCALDE



1850. 26/7/88



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

REPERTORIO Nº 6.635 / 2022

SEXTO BIMESTRE AÑO 2022

MODIFICACIÓN CONTRATO DE COMODATO

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-Y-

JUNTA DE VECINOS VILLA ARQUENCO

Mcl/MMA/afr*****

EN TEMUCO, República de Chile, a cinco de Diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte, y como Comodante, la Municipalidad de Temuco, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**, quien declara ser chileno, [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra, como Comodataria, **JUNTA DE VECINOS VILLA ARQUENCO** persona jurídica de derecho privado, Personalidad Jurídica número uno uno siete uno cero uno de fecha veinticinco de junio del año dos mil uno, representada por su Presidente don **MARIO IVOR DÍAZ HENRÍQUEZ**, chileno, [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] la Comodataria y su representante con domicilio en la comuna de Temuco, [REDACTED] ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y convienen celebrar la siguiente modificación de contrato, cuyas cláusulas se desarrollan a continuación: **PRIMERO**.



ANTECEDENTES: La Municipalidad de Temuco, es dueña de un Lote de Equipamiento Comunitario de Las Lomas del Conquistador, denominado equipamiento, Villa Arquenco, de una superficie de mil novecientos treinta y tres coma setenta y cinco metros cuadrados, ubicado en calle Arcalafquén número cero ochocientos cincuenta y cinco de la Villa Arquenco. Los deslindes especiales del referido inmueble son los siguientes: **NORTE**, en veintinueve metros con Higuera número Dos, en quince metros con sitio número veinticuatro; **SUR**, en quince metros con sitio sesenta y nueve, en treinta y tres coma cincuenta metros con sitios setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis; **ORIENTE**, en cincuenta y cuatro metros con Propiedad de Ramiro Altmann; y **PONIENTE**, en diecisiete coma cincuenta metros con sitio veintitrés y veinticuatro; dieciocho coma cincuenta metros con pasaje número Uno, hoy Arcalafquén; y dieciséis metros con sitios sesenta, y nueve y setenta. El dominio a nombre de la Municipalidad rola inscrito a fojas seis mil quinientos sesenta y cuatro, bajo el número cinco mil quinientos treinta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año dos mil. Mediante escritura pública de fecha cuatro de octubre del año dos mil siete, la Municipalidad de Temuco entregó en comodato a la Junta de Vecinos Villa Arquenco, un retazo del inmueble individualizado en la cláusula precedente, de una superficie de mil sesenta coma cero cinco metros cuadrados, con los siguientes deslindes especiales: **NORTE**, en dieciséis coma veinte metros con sitio número veintitrés y en treinta y cuatro coma setenta y cinco metros con higuera número doce; **SUR**, en cincuenta coma setenta metros con Microcentro de Salud Familiar; **ORIENTE**, en veintisiete metros con terreno de don Ramiro Altmann; y **PONIENTE**, en siete coma setenta y cinco metros con pasaje Arcalafquén, y en diecisiete coma ochenta metros con sitios número veintitrés y veinticuatro. La entrega del inmueble individualizado en el

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



párrafo anterior tiene por objeto ser destinado al funcionamiento de una sede social. El contrato de comodato fue aprobado mediante Decreto Alcaldicio número tres mil doscientos cincuenta y nueve de fecha seis de noviembre del año dos mil siete, instrumento que estableció como vigencia del mismo un término de cuatro años contados desde la fecha de Decreto que aprobó el contrato, plazo renovable automáticamente por periodos de un año. **SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, previo acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en sesión de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, los comparecientes convienen modificar el contrato de comodato de fecha cuatro de octubre del año dos mil siete en el sentido que a continuación se señala: **Uno)** Se modifica la cláusula cuarta del contrato de comodato en cuanto al plazo, quedando de la siguiente manera: *"CUARTO: El comodato tendrá una duración de **CUATRO AÑOS** a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que apruebe el contrato, término que será renovable en forma automática y sucesiva por períodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante aviso escrito despachado por correo certificado, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la expiración del período que estuviere en curso. No obstante y solo para efectos de postulación y posterior adjudicación de fondos concursables y/o subsidios de cualquier naturaleza ante los distintos órganos del Estado, la vigencia del presente contrato de comodato aumentará automáticamente a diez años. En el evento de no adjudicarse los fondos se considerará el plazo original del contrato, esto es, cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la Comodataria infringiere alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento la Municipalidad podrá poner término anticipado a este contrato, administrativamente, sin*



necesidad de demanda, requerimiento o sentencia; facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir el inmueble dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso, incorporándose al dominio municipal todas las obras mejoras que se hayan ejecutado en aquél, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta. La terminación del comodato por este motivo no dará derecho a la Comodataria a reembolso alguno, y en general, a ningún tipo de indemnización; **Dos)** Agréguese al final de la cláusula quinta lo siguiente: Por este acto e instrumento la Comodataria se obliga especialmente a: a) Facilitar el inmueble dado en comodato o parte de él, a las demás organizaciones sociales del sector, que no cuenten con un espacio para realizar sus actividades; b) Presentar trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, un informe de las actividades realizadas en el inmueble, indicando fecha, organización que realizó la actividad, y si existió algún tipo de cobro, comprobante de este; y c) Comprobante de los pagos a que se obliga por el presente acto y contrato. El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula será causal de término inmediato del contrato en los mismos términos indicados en la cláusula sexta del contrato de comodato de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo cuarenta y tres de la ley número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, la Comodataria entregará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

dispone la letra i del artículo dieciocho y la letra d del artículo veintidós de la citada normativa. La Comodataria estará sujeta a fiscalización por parte del Municipio respecto del estado del inmueble, de los proyectos de obras en ejecución, del uso del mismo y de su administración.

TERCERO: Los comparecientes dejan constancia que el objetivo de la modificación es facilitar el trámite de postulación de las organizaciones a Fondos Concursables y/o Subsidios, debido a la diversidad de plazos que exigen las distintas fuentes de financiamiento. **CUARTO:** En todo lo no modificado expresamente se mantienen plenamente vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato original de fecha cuatro de octubre del año dos mil siete que mediante este instrumento se modifica en los términos expuestos en la cláusula segunda de esta escritura.

QUINTO. GASTOS: Los gastos de Notaría a que da origen la presente escritura, serán de cargo de la Comodataria. **SEXTO. MANDATO**

ESPECIAL: Las partes confieren mandato suficiente a la abogada doña **Muriel Marion María José Maturana Arriagada** para que en representación de las partes, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **SÉPTIMO: PERSONERÍAS.** La personería de don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número seis mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno. La personería de don **MARIO IVOR DÍAZ HENRÍQUEZ** para actuar en representación de Junta de Vecinos Villa Arquenco, consta de Certificado de Directorio de

Persona Jurídica inscripción número uno uno siete uno cero uno de fecha veinticinco de Junio del año dos mil uno, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha cinco de Diciembre del año dos mil veintidós y de Certificado de Vigencia, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha cinco de Diciembre del año dos mil veintidós. Las personerías tanto del Alcalde como la de el representante de la Junta de Vecinos no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO. - - - - - Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe.-

ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



[Handwritten signature of Mario Ivor Díaz Henríquez]

MARIO IVOR DÍAZ HENRÍQUEZ
En rep. JUNTA DE VECINOS VILLA ARQUENCO



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 14 DIC. 2022

